

SUCESIÓN INTESTADA 2019-765 MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN

miguel cubillos <miguel_cubillos@yahoo.com.mx>

Mar 17/10/2023 9:18 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (404 KB)

Memorial Recurso Reposición Octubre 2023.docx;

Señores,

JUZGADO OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Referencia: Sucesión No. 1100131100082019-0076500

Causantes: Carlos Calderón Soriano y Emperatriz Calderón

Cordial saludo,

De manera respetuosa solicito dar tramite al presente memorial. Adjunto un (1) archivo en PDF.

Solicito acuso de recibo del presente correo.

Atentamente,

Miguel Ángel Cubillos Ortiz
Abogado

MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS ORTIZ
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 11001-3110-008-2019-00765-00
CAUSANTES: CARLOS EDUARDO CALDERÓN SORIANO Y EMPERATRIZ CALDERÓN CALDERÓN.

MIGUEL ANGEL CUBILLOS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.210.992 de Soacha, y Tarjeta Profesional No. 302.705 del C.S.J., actuando como partidor dentro del presente proceso, estando dentro del termino legal, respetuosamente le manifiesto al despacho que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2023 en el siguiente sentido:

Manifiesta el despacho que de conformidad con “el informe secretarial” se debe rehacer la partición teniendo en cuenta un pasivo por la suma de \$4.163.000 pesos correspondiente al pasivo del impuesto predial por las vigencias 2013,2014 y 2015, circunstancia que no puede ser más traída de los cabellos, cuando el mismo despacho a pesar que, mediante memorial radicado el día 30 de agosto de 2021 se le aportaba respuesta emitida por la Secretaria Distrital de Hacienda, en donde se indicaba que el inmueble , para ese momento, es decir el 2021, no reportaba deudas, rompiendo el principio de buena fe, al no creer la respuesta aportada, decidió mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021 ordenar oficiar a la misma Secretaria Distrital de Hacienda, para que le confirmara la respuesta aportada por los abogados.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019 00765
REF: Sucesión Intestada
Causantes: Carlos Eduardo Calderón Soriano y Emperatriz Calderón de Calderón

Se niega la petición que antecede, ya que los inventarios y avalúos iniciales se encuentran debidamente aprobados, por lo que no es dable presentarlos nuevamente.

Ahora, con el fin de determinar si este asunto tiene obligaciones pendientes por pagar con la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, se ordena oficiar a esa institución, con el fin que a la mayor brevedad posible indique al despacho si esta sucesión presenta deudas por cancelar con esa entidad.

Notifíquese,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

Carrera 9 No. 13- 36 Oficina 804
Edificio Colombia, Bogotá D.C
Tel: 3124420574 Mail: miguel_cubillos@yahoo.com.mx

MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS ORTIZ

ABOGADO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2019 00765

REF: Sucesión Intestada

Causantes: Carlos Eduardo Calderón Soriano y Emperatriz Calderón de Calderón

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA en la comunicación que obra a folio 393, en donde menciona que esta sucesión a la fecha no reporta deuda con dicha entidad.

De otro lado, se requiere a los partidores aquí designados para que elaboren el correspondiente trabajo de partición, en donde se debe tener en cuenta que en este asunto no hay pasivo, pues si bien en un principio se había relacionado los impuestos prediales de la única partida relacionada para los años 2013, 2014 y 2015, con lo indicado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, se colige que los mismos ya fueron cancelados. Para tal fin, se concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m.

Mediante auto de fecha 28 enero de 2022 el mismo despacho indica que teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Secretaria Distrital de Hacienda, el inmueble para el año 2022 no reporta pasivo alguno, razón por la cual no entiende el suscrito cómo después de casi dos años, el juzgado viene a indicar que se debe rehacer la partición con unos pasivos que ya esta claramente establecido que no existen; máxime cuando llevamos rehaciendo el trabajo de partición por menos de un 1 por ciento del inmueble, durante dos años, lo cual al no existir manifestación alguna por parte del despacho a este respecto, se entiende que en el trabajo de partición al cual ya se le corrió traslado, se encuentra subsanada esta circunstancia.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al señor juez se revoque el auto recurrido y en su defecto se apruebe el trabajo de partición.

Del Señor Juez;



MIGUEL ANGEL CUBILLOS ORTIZ

CC. No. 79.210.992 de Soacha

T.P. No. 302.705 del C. S. J.

Carrera 9 No. 13- 36 Oficina 804

Edificio Colombia, Bogotá D.C

Tel: 3124420574 Mail: miguel_cubillos@yahoo.com.mx